

Señor:

Juzgado Primero Promiscuo de Fonseca, la Guajira
E.S.D.

Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular Minima Cuantia

Radicado: 44279408900120230034300

Demandante: Nelson Álvarez Rosado

Demandado: Deisy Maria Acosta Ojeda

Asunto: Contestación Demanda Ejecutiva y formulación de Excepciones de merito

Stiwar Rafael Solano Romero, identificado como aparece al pie de mi correspondiente rubrica, en mi condición de apoderado de la parte demandada **Deisy Maria Acosta Ojeda**, dentro del proceso arriba referenciado, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la **Demanda Ejecutiva Singular De Minima Cuantia y Formulación de Excepciones de Mérito** dentro del término de ley en los siguientes términos.

En Cuanto a los Hechos de la Demanda

Primero: Es parcialmente cierto. El Demandante si le prestó dinero a mi cliente, pero no por la suma de Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000) sino por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$2.400.000) desde el año 2018. (como consta en los anexos)

SEGUNDO: No es cierto. El préstamo fue por el valor de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$2.400.000). (como consta en el papel que se encuentra en los anexos)

TERCERO: No es cierto. La tasa de intereses pactado fue del 10%.

CUARTO: No es un Hecho. Es una apreciación.

Quinto: No es Cierto: la parte demandada, abonó en reiteradas ocasiones, descontando el demandante directamente de la cuenta de ahorro No. 367-178464 del BBVA durante los años 2010 y 2018, además, la parte demandante no demostró los supuestos requerimientos realizados.

Sexto: No es Cierto: La parte demandante en el proceso en referencia, no demostró que la parte demandada haya incumplido con las cuotas del préstamo.

Séptimo: No es un Hecho: No es un Hecho, es una apreciación subjetiva.

En Cuanto a las Pretensiones de la Demanda

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

Excepciones De Mérito

Primera: Excepción Alteración Física o Material del Texto del Título VALOR

Primera: Excepción Alteración Física o Material del Texto del Título Valor.

El demandante se extralimito en el diligenciamiento de los espacios en blancos, toda vez que no es la suma de Ocho Millones De Pesos (\$8.000.000), sino la suma de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$2.400.000), ni la fecha de creación del título es 15 de enero de 2022, sino, en el año 2018. Así como tampoco es la fecha de vencimiento 30 de junio de 2022 que se diligencia en el título valor, esta es en diciembre de 2019, siendo la correcta a diligenciar. Como la usura en los intereses siendo del 10% superior a la legalmente permitida.

Segunda: Excepción Falsedad Ideológica en Documento Privado por Agregación

Por lo anterior, así como el demandante con ocasión al título valor suscrito con mi prohijado dispuso hacer entrega de la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$2.400.000)**, y no la suma de **Ocho Millones De Pesos (\$8.000.000)** como lo diligenció en dicho título valor, por lo que, frente a este diligenciamiento inicial, se produce la alteración en las siguientes condiciones:

- A. Fecha de creación: La fecha de creación del título valor fue en el año 2018 mas no, en enero del año 2022.
- B. Fecha de vencimiento: La fecha de vencimiento pactada fue diciembre de 2019 mas no, en junio del año 2022.
- C. Valor: El valor pactado fue la suma de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$2.400.000).
- D. Intereses pactados: Fueron del 10%

Por lo que la letra de cambio firmada con espacios en blanco, no es menos cierto que los espacios que se diligenciaron, sin concurrir previa carta de instrucciones, o el tenor literal del título no corresponden exactamente con las condiciones para su nacimiento.

Tercera: Excepción Falsedad Ideológica en Documento Privado por Modificación

Siendo consecuentes, es claro que, frente a la firma como deudor, no tenemos nada que objetar, es la firma de mi cliente y la reconocemos como tal; pero se nos presenta diligenciado sin nuestro consentimiento la fecha de creación y vencimiento, el valor, los plazos. Por lo que nos encontramos ante un documento privado, del resorte de dos personas, que como hemos dicho, **cuya firma reconocemos, pero cuyo contenido no**, siendo precisamente dicho contenido, en cualquiera de sus integraciones lo que se considera la *idea del negocio*, la que ha sido modificada para mostrarse de una forma total o parcialmente distinta a como ocurrió realmente, siendo esta la razón de la estructuración de la denominación como "falsedad ideológica" e ira en concurso con FRAUDE PROCESAL, toda vez que se está engañando al juez presentándole una situación de negocio con la que emite una orden de pago que no corresponde con la real.

Cuarta: Excepción sobre el Pago Parcial de la Obligación.

Su señoría en los anexos de esta contestación de la demanda se allega la solicitud

se señala en los anexos de esta contestación de la demanda, se alega la sentencia que se presentó a la entidad financiera BBVA donde se solicita muy respetuosamente los extractos bancarios con la intención de demostrar que la parte demandante en el proceso en referencia, se realizaba los descuentos directamente desde la cuenta de ahorro No. 367178464.

Quinta: Excepción Inexistencia de la Carta de Instrucciones para llenar los Espacios en Blanco

- **La obligatoriedad de la carta de instrucciones para la emisión de los títulos en blanco.**

Es relevante en este proceso ejecutivo, que si la letra presentada por el demandante, debió **ACREDITAR LA CARTA DE INSTRUCCIÓN** para su llenado de espacios en blanco, porque si anexa su nombre o firma y su cédula de

Sexta: Excepción de Mala Fe

Se configura esta excepción en el entendido que el señor **Nelson Álvarez Rosado** modificó la fecha de la realización o del nacimiento de la obligación con el objetivo de que los abonos realizados parcialmente no se estuvieran en cuenta al estar por fuera de la fecha en la que se creó dicha obligación.

Dicho lo anterior se manifiesta que mi cliente no le ha solicitado al señor **Nelson Álvarez Rosado** un préstamo diferente al aquí mencionado siendo este el primero y único, por ende, el demandante está actuando con mala fe al ser consciente que anteriormente no se ha realizado otro préstamo.

Séptima: Excepción de prescripción

el dinero fue prestado en el año 2018 y teniendo como vencimiento el mes de diciembre de 2019 y desde el año 2019 al año 2023, año en que se presentó la demanda, han pasado más de 3 años motivo por el cual solicito la prescripción.

Octava: Resolución Sobre Excepciones:

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Peticiones

Primera: Declarar probadas las excepciones de mérito de:

- A. Excepción de alteración física o material del texto del título valor.
- B. Excepción falsedad ideológica en documento privado por agregación.
- C. Excepción falsedad ideológica en documento privado por modificación.
- D. Excepción sobre los pagos parciales de la obligación.
- E. Excepción inexistencia de la carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco.
- F. Excepción de mala fe
- G. Excepción de Prescripción
- H. Resolución Sobre Excepciones

III. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES

Segunda: Que se dé por terminado el presente proceso.

Tercera: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

Cuarta: Condenar al demandante al pago de las costas, y de los perjuicios ocasionados con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

Quinta: Solicito su señoría respetuosamente, se tenga en cuenta petición instaurada ante la entidad financiera y la respuesta que se llegase a tener por parte de la entidad financiera.

- Papel aportado por la demandada donde se estipula el monto de \$2.400.000 como capital y con letras del demandante.
- Solicitar su señoría la práctica de pruebas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Laboratorio de Documentoscopia y Grafología Forense al señor **Nelson Álvarez Rosado** demandante quien llenó el papel.

Interrogatorio de Parte

Igualmente solicito comparecer a su despacho, al demandante **Nelson Álvarez Rosado** para que responda el interrogatorio que le formularé sobre causas del presente libelo.

Fundamentos De Derecho

Me apoyo en lo normado por los Artículo 625 No. 10 Código Civil. Artículo 2535 del Código Civil. Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio. Artículo 789 del Código de Comercio. Artículo 442 y 443 del C.G.P.

Proceso y Competencia

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia. Así como el incidental especial previsto en el Artículo 443 del C.G.P.

Notificaciones

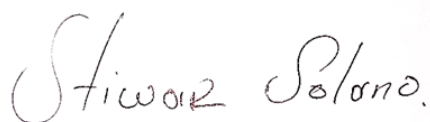
A la suscrita y el demandado: en la Carrera 19 No. 5-26 Fonseca la Guajira.
Dirección electrónica: stirafael1029@hotmail.com

Al demandante y su apoderado, en las direcciones indicadas en el acápite de las Notificaciones de la demanda inicial.

Anexos

Anexo los documentos enunciados como pruebas y poder para actuar.

Atentamente,



Stiwar Rafael Solano Romero
C.C. N°. 1.120.751.662 De Fonseca- la Guajira
T.P. N°. 364196 Del C.S.J.

12/1/24, 16:41

Correo: stiwar solano - Outlook

otorgamiento de poder

DEISY MARIA ACOSTA OJEDA <deisy.m.acosta.o@hotmail.com>

Vie 12/01/2024 4:20 PM

Para: stiwar solano <stirafael1029@hotmail.com>

Señores**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca – la Guajira.****E S D****Asunto: Otorgamiento de poder**

Deisy María Acosta Ojeda, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía. No 56.053.570 expedida en Fonseca - la Guajira, y correo electrónico deisy.m.acosta.o@hotmail.com, se da por manifestado que entregó PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor Stiwar Rafael Solano Romero, identificado con cedula de ciudadanía No 1.120.751.662 de Fonseca (la Guajira) abogado en ejercicio y portador de la T.P 364.196 del C. S. de la Judicatura domiciliado y residente en esta municipalidad y correo electrónico stirafael1029@hotmail.com, para que conteste la Demanda Ejecutiva y lleve hasta su terminación el proceso con radicado 44279408900120230034300 iniciado por Nelson Álvarez Rosado en mi contra.

Mi apoderado queda igualmente facultado para desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del Art. 77 del C.G.P.

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mi apoderado son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por ende, mi apoderado quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

Parágrafo: Se entiende cumplido los requisitos de la ley 2213 del 2022, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba de este.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en las condiciones dadas del presente poder.

Atentamente**Deisy María Acosta Ojeda**
CC. 56.053.570**Acepto****Stiwar Rafael Solano Romero**

CC. 1.120.751.662

T.P. No. 364196 del Consejo Superior de la Judicatura

Fonseca, 09 de Enero de 2024

Señores:

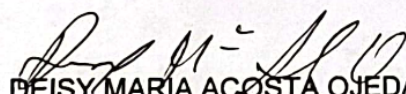
BBVA
FONSECA LA GUAJIRA

BBVA
SUCURSAL FONSECA
09-01-2024
GESTOR INTEGRAL

Mediante la presente les estoy solicitando muy respetuosamente los extractos de mi cuenta de ahorro numero 367-178464 de los años 2010 hasta 2018.

Agradeciendo de antemano la atencion prestada.

Cordialmente:


DEISY MARIA ACOSTA OJEDA
C.C 56053570 de Fonseca la guajira.

Powered by  CamScanner

\$ 2.400.000 Capital. Diciembre 2019.

Dic - 30 - 240 - No

ene - 30 - 240 - No

Feb. 28 - 300.000 - ^{Sell} 180.000

Marzo 30 - 240 - No

Abril 30 - 240 - No ^{Sell} 180.000

Mayo 30 - 300.000 -

Junio 30 - No

Julio 7 - 500.000 - ^{Sell} 100.000

Agosto 30 - 175.000 - ^{Sell} 175

Sept -